

Córdoba, 10 de noviembre de 2022.-

Ref.: Nota N° 040423705994022.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 3237

Y VISTO:

Que obra en autos Nota de fecha 19 de abril de 2022, formulada por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. mediante la cual denuncia proliferación de prácticas delictivas, Sustracción de medidores y demás elementos que conforman la conexión domiciliaria de agua potable e informa acciones a seguir.-

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa de los incisos d). j) y m) del artículo 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano.-

Que la Concesionaria, adjunta Nota AACC/ERSEP N° 271/22 de fecha 19 de abril de 2022 se presenta y manifiesta *"(...) que durante los últimos meses de 2021, y en especial, en el primer trimestre de 2022, en diversos barrios de esta Ciudad de Córdoba, se produjo un considerable incremento en la sustracción de medidores domiciliarios y demás piezas de la conexión de agua potable. (...) sujetos a la guarda compartida entre esta Concesionaria y los usuarios del servicio concesionado, en cada oportunidad, Aguas Cordobesas formulo la correspondiente denuncia a los fines de entre otros, se determine la autoría material del delito (...) hasta que no se adopten medidas de prevención (...) se individualice a los responsables (...) Aguas Cordobesas se abstendrá de renovar los instrumentos de medición sustraídos; limitándose únicamente a*

reparar la conexión domiciliaria afectada y reponer aquellas piezas necesarias para el abastecimiento de agua potable (...) la totalidad de las unidades de facturación afectadas serán migradas al régimen de facturación “no medido” hasta que opere la reposición de los instrumentos de medición (...).”

Que obra en autos a fs. 4/5 Informe Técnico N° 146/2022 de fecha 06 de junio de 2022, elaborado por la Sección Técnica de Agua y Saneamiento, el cual concluye que “(...) **4.1.-** *Del análisis de los puntos anteriores surge que los medidores son bienes afectados al servicio.***4.2.-** *La guarda de los dispositivos es compartida entre la concesionaria y los usuarios, y su reposición dentro de la vida útil corresponde al concesionario salvo que pudiera demostrarse manipulación sobre dicho elemento.* **4.3.-** *Atento a lo indicado en 4.1., el evento informado podría encuadrarse dentro del artículo 8.2.3”*

Que quedan así las actuaciones en estado de ser resueltas:

Que a tales fines debemos estar las manifestaciones de la prestadora, documental acompañada y demás constancias de autos, todo a la luz de la normativa de aplicación al caso bajo examen.-

Valoración jurídica de la cuestión planteada

Que el Contrato de Concesión en su apartado 8.2.3. Seguro de Bienes, dispone “*Los bienes afectados al servicio cedidos al Concesionario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los afectados a actividades complementarias, deberán ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien.*”.-

Que por su parte, el Régimen Tarifario establece en su artículo 50 “**INSTALACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MEDIDOR EI**

Concesionario tiene a su cargo la instalación de los medidores en las conexiones existentes en los zonales Z06 y Z07, los cuales deberán estar instalados antes del 31 de diciembre de 2007. Esta obligación se limita a la primera instalación y a un aparato por Unidad de Facturación. En los restantes, la instalación se registrá conforme a las pautas establecidas en los numerales 4.3.3.4. y 4.3.5. del Contrato de Concesión. El Usuario deberá hacerse cargo del costo de las renovaciones que sean necesarias cuando el aparato haya excedido su vida útil, la que se establece en 7 (siete) años a partir de su habilitación por el Concesionario. Las renovaciones que sean necesarias durante la vida útil del medidor serán a cargo del Concesionario, salvo que la misma se debiera a manipulaciones ajenas al Concesionario, en cuyo caso la renovación será a cargo del Usuario. Asimismo, cuando el inmueble tenga más de una conexión, cada una de ella deberá contar con un medidor siendo a cargo del concesionario solamente el costo del primer medidor de una sola de las conexiones cuando corresponda, quedando tanto el costo de la instalación de medidores de las demás conexiones como de las renovaciones de la totalidad una vez vencida la vida útil de los aparatos a cargo del Usuario.

También será a cargo del Usuario la instalación del medidor si éste reclamase la instalación anticipada, por fuera de los planes de instalación aprobados para cada año por el Ente de Control.

La instalación de medidores en las expansiones de redes también será a cargo directo y especial del Usuario.

En estos casos el Concesionario está habilitado a facturar los cargos previstos en el Artículo siguiente.

El Concesionario podrá colocar medidores sobre instalaciones internas comunes que sirvan para abastecer a distintos inmuebles sujetos al pago del servicio, cuando así se posibilite la facturación individual y exclusiva de los consumos de cada uno de ellos.

A partir de la instalación del medidor, el Concesionario podrá comenzar a facturar los servicios de acuerdo a las previsiones para la categoría correspondiente.

Los medidores en todos los casos, una vez colocados, son considerados bienes afectados al servicio, pero su guarda es de responsabilidad compartida entre el Concesionario y el Usuario con los alcances establecidos en este Régimen Tarifario.”

Que asimismo el Artículo 51 establece “CARGO DE INSTALACIÓN Y RENOVACIÓN DE MEDIDOR En las situaciones previstas en el artículo anterior o en cualquier otra respecto a la instalación o renovación del medidor como a cargo del Usuario, el Concesionario tendrá derecho a facturar los cargos siguientes:

Cargo (incluye la instalación y el aparato)

a) Instalación medidor hasta diámetro conexión 25 mm: \$ 250

b) Instalación medidor para diámetro conexión mayores a 25 mm: según presupuesto individual a realizar por el Concesionario.

c) Renovación medidor hasta diámetro conexión 25 mm: \$ 106

d) Renovación medidor para diámetro conexión mayores a 25 mm: según presupuesto individual a realizar por el Concesionario.”-

Que finalmente el tercer párrafo del Artículo 52 indica “LECTURA DE LOS MEDIDORES (...) De comprobarse el mal funcionamiento del medidor, rotura, hurto y/o desaparición del mismo, el Concesionario deberá proceder a la reparación o renovación del medidor con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 del presente.”-

Que los medidores son bienes afectados al Servicio, que se encuentran sometidos a la guarda compartida entre la Concesionaria y el usuario de la determinada conexión donde se encuentran.-

Que los mismos se encuentran comprendidos entre los bienes descritos por el apartado 8.2.3 del Contrato de Concesión, de lo que surge que se encuentran cubiertos con la garantía del Contrato.-

Que si bien, el artículo 52 dispone que ante robo o hurto la Concesionaria debe proceder conforme a las pautas del artículo 50, la misma resulta razonable ante casos puntuales.-

Que atento la cuestión planteada en las presentes actuaciones, que resultan de público conocimiento y que reflejan hechos ocurridos de manera recurrente entre finales del año 2021 y principios del 2022, la norma se torna injusta para los usuarios afectados por los hechos delictivos.-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la Concesionaria hacer efectiva la garantía en los términos del apartado 8.2.3 del Contrato de Concesión y proceder a reponer los aparatos de medición en las unidades afectadas por los hechos delictivos.-

Que asimismo, se debe ordenar a la prestadora que acompañe en el plazo de veinte (20) días hábiles un informe detallado de las acciones llevadas a cabo a los fines de dar cumplimiento a la orden supra mencionada.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nro. 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento por el Servicio Jurídico bajo el Nro 231/2022, corresponde al Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**;

R E S U E L V E:

Artículo 1º: ORDENASE a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. hacer efectiva la garantía en los términos del apartado 8.2.3 del Contrato de Concesión y proceder a reponer los aparatos de medición en las unidades afectadas por los hechos delictivos.-

Artículo 2º: ORDENASE a la prestadora que acompañe en el plazo de veinte (20) días hábiles un informe detallado de las acciones llevadas a cabo a los fines de dar cumplimiento a la orden supra mencionada.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

ERSeP
VR 